

FRANCIA

NUEVO RÉGIMEN DEL SEGURO DE DESEMPLEO¹⁰

Prestaciones contributivas de desempleo

El nuevo convenio regulador de las prestaciones por desempleo, aplicable desde el 1 de junio de 2011, mantiene los grandes principios relativos a las prestaciones económicas de desempleo del anterior convenio de 19 de febrero de 2009, fundamentalmente el de “un día cotizado, un día de prestación” a partir de cuatro meses de afiliación. Aporta no obstante algunas mejoras.

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la prestación contributiva de desempleo, denominada “prestación de retorno al empleo” (ARE), los trabajadores que hayan perdido involuntariamente el empleo, por alguna de las siguientes causas:

- despido;
- ruptura del contrato de trabajo por mutuo acuerdo;
- fin de un contrato de duración determinada, de obra o servicio determinado o contrato de aprendizaje;
- dimisión considerada como legítima;
- despido por motivos económicos;

Requisitos

- Estar inscrito en el servicio público del empleo y buscar trabajo. Los interesados deben estar inscritos en el servicio público de empleo y buscar de manera efectiva y permanente un empleo. En este sentido, deben participar en la elaboración de su “proyecto personalizado de acceso al empleo” (PPAE), efectuar actos “positivos” y reiterados de búsqueda de empleo y aceptar las ofertas razonables de empleo.
- El artículo L.5421-3 del código de trabajo establece que los beneficiarios de prestaciones de desempleo de 60 o más años de edad pueden solicitar la dispensa de la obligación de buscar un empleo. Esta disposición estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante, las personas que estaban dispensadas de buscar empleo antes de esa fecha, conservarán su derecho.
- Ser físicamente apto. Para tener derecho a la prestación de desempleo, el desempleado debe ser físicamente apto para ejercer una actividad profesional.
- No haber alcanzado la edad legal de la jubilación. No obstante, las personas que hayan alcanzado la edad de jubilación y no tengan el número de trimestres requerido para tener derecho a la jubilación sin aplicación de coeficiente reductor, podrán seguir percibiendo las prestaciones de desempleo hasta alcanzar ese número de trimestres y, como fecha tope, hasta la alcanzar la edad de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor.

¹⁰ Actualités sociales hebdomadaires n° 2725 de 23 septembre 2011

Evolución de la edad de jubilación y de los periodos de cotización requeridos

| Edad legal de jubilación | | Edad de jubilación sin aplicación de coeficiente reductor | |
|--|-------------------|---|--|
| Fecha de nacimiento: | Edad | No aplicación "automática" del coeficiente reductor | No aplicación del coeficiente reductor, si cotizados |
| Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1951 | 60 años y 4 meses | 65 años y 4 meses | 163 trimestres |
| 1952 | 60 años y 8 meses | 65 años y 8 meses | 164 trimestres |
| 1953 | 61 años | 66 años | 165 trimestres |
| 1954 | 61 años y 4 meses | 66 años y 4 meses | 165 trimestres |
| 1955 | 61 años y 8 meses | 66 años y 8 meses | 166 trimestres |
| A partir de 1956 | 62 años | 67 años | La establecerá un decreto que se publicará en 2012. |

- Residir en territorio francés. El régimen del seguro de desempleo se aplica también a los trabajadores desplazados ciudadanos de estados miembros de la UE empleados por empresas que entran en el ámbito de aplicación territorial del convenio.
- No haber perdido el empleo voluntariamente. En principio, para tener derecho a las prestaciones por desempleo la pérdida del empleo debe ser involuntaria. No obstante, ha ciertas dimisiones que se consideran "legítimas" y que son asimiladas a pérdidas involuntarias a efectos de las prestaciones contributivas de desempleo. Los casos de dimisión legítima figuran taxativamente en el convenio. Pueden citarse como ejemplo: las dimisiones de los menores de 18 años para seguir residiendo con sus ascendientes; las de las personas casadas para convivir con su cónyuge que debe cambiar de residencia; las de los trabajadores por no recibir los salarios; el cambio de residencia motivado por violencia de género; etc.
- Un acuerdo para la aplicación del convenio prevé que pueda percibir la prestación por desempleo el trabajador que habiendo dejado voluntariamente el trabajo (fuera de los supuestos de dimisión legítima) ha estado en paro cuatro meses, siempre y cuando reúna los demás requisitos exigidos para tener derecho a la prestación contributiva y que aporte la prueba de haber efectuado búsquedas "activas" de empleo, de haber ocupado empleos de corta duración y de haber realizado gestiones para iniciar una formación profesional. La solicitud de prestación contributiva será examinada por el servicio público del empleo que resolverá en función de las circunstancias y elementos que aporte el trabajador.
- Afiliación previa al seguro de desempleo.
- Para tener derecho a la prestación contributiva de desempleo (ARE), el trabajador debe haber estado previamente afiliado al seguro de desempleo por haber ejercido una actividad laboral en una o varias empresas incluidas en el ámbito de aplicación del convenio del seguro de desempleo, durante 122 días o 610 horas de trabajo:
 - dentro de los 28 meses que preceden al fin del contrato de trabajo, si el trabajador tiene menos de 50 años en la fecha de fin de contrato;
 - dentro de los 36 meses que preceden al fin del contrato de trabajo si tiene 50 o más años en la fecha de fin de contrato.

Se consideran periodos asimilados, y se computan como afiliados a efectos de la prestación de desempleo, los periodos de suspensión de contrato por razón de enfermedad, permiso parental de educación, permiso individual para la formación u otros. En cambio no se contabilizan como periodos de afiliación aquellos en los que se ha ejercido una actividad profesional por cuenta propia, salvo en los supuestos de permisos para creación de empresa.

También se computa como periodo de afiliación el tiempo dedicado a la formación profesional y a la convalidación de los conocimientos adquiridos por la experiencia profesional.

Duración de la prestación

Acreditado el periodo de carencia de 4 meses de afiliación, la duración de la prestación contributiva por desempleo (ARE) depende de la duración de afiliación al seguro de desempleo, según el principio siguiente: un día de afiliación da derecho a un día de prestación. No puede ser inferior a 122 días (cuatro meses) ni superior a 730 días (24 meses) para los desempleados de menos de 50 años en la fecha de fin de contrato o de 1095 días (36 meses) para los que tienen 50 o más años.

- Fecha de fin de contrato. El fin del contrato que se tiene en cuenta para la apertura del derecho a prestaciones debe haber tenido lugar en los 12 meses que preceden la inscripción como solicitante de empleo.

Este periodo de 12 meses puede ampliarse en algunos supuestos (prácticas de formación profesional continua; ingreso en prisión tras la extinción del contrato de trabajo; suspensión del contrato con derecho a prestaciones económicas por incapacidad temporal; permiso de maternidad, prestaciones económicas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Actualmente hay una modalidad única de prestación (antes había cuatro) aplicable a los trabajadores cuyo contrato de trabajo finalizó después del 1 de abril de 2009.

- Supuesto general. Salvo en los casos de reanudación del derecho (que se verá mas adelante) la duración de la prestación es igual a la duración de la afiliación. No puede ser inferior a 122 días (cuatro meses) ni superior a 730 días (24 meses) para los desempleados de menos de 50 años en la fecha de fin de contrato o de 1095 días (36 meses) para los que tienen 50 o más años.
- Desempleados con 61 o más años. Los beneficiarios de prestaciones contributivas de 61 o más años que no tienen las cotizaciones suficientes para tener derecho a la pensión de jubilación sin coeficiente reductor, pueden seguir percibiendo las prestaciones hasta que alcancen las cotizaciones exigidas o, como máximo, hasta que cumplan la edad requerida para la pensión sin coeficiente reductor.
- Además de la edad deben cumplir los siguientes requisitos:
 - estar recibiendo las prestaciones desde hace un año, como mínimo;
 - tener doce años de afiliación (o periodos asimilados) al seguro de desempleo, de los cuales un año completo sin interrupción o dos años con interrupción, dentro de los 5 que preceden el fin del contrato de trabajo.
 - tener reconocidos, como mínimo, 100 trimestres de cotización al seguro de vejez.

- Reducción o cese de la actividad de la empresa. El trabajador que lleva en paro total 42 días como mínimo, a causa de una reducción o cese de actividad de la empresa en que trabaja, puede, aunque no haya extinción de contrato de trabajo, percibir hasta 182 días de prestaciones por desempleo. Si la suspensión de la actividad está motivada por un siniestro o una catástrofe natural, el trabajador puede seguir percibiendo las prestaciones según las normas del derecho común hasta que se reanude la actividad. Si posteriormente hay extinción de contrato de trabajo, se descontará de las prestaciones a las que pueda tener derecho, como consecuencia de dicha extinción, la duración de las prestaciones percibidas.
- Reanudación del derecho a la prestación. Cuando un beneficiario de prestaciones deja de percibirlas porque encuentra y ejerce un empleo que posteriormente pierde, puede beneficiarse de un nuevo periodo de prestaciones (reanudación) si por el ejercicio de esta nueva actividad profesional reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de la prestación.
- En este supuesto se efectúa una comparación:
 - entre el importe total de las prestaciones reconocidas y no percibidas por empezar este nuevo empleo y los derechos que le serían reconocidos por la nueva actividad;
 - y el importe bruto de la prestación diaria que dejó de percibir y la prestación que le correspondería por la nueva actividad;

Se concederá al desempleado el importe total de las prestaciones y el importe diario de la prestación que le sea más ventajoso. La duración de la prestación se obtiene dividiendo el importe total de los derechos por el importe bruto de la prestación diaria.

- Recuperación del derecho a la prestación. El desempleado cuyo derecho a prestación contributiva termina y que no había agotado el derecho a prestación precedente, puede recuperar sus derechos, es decir las prestaciones no percibidas del periodo precedente, siempre y cuando:
 - el tiempo entre la fecha de inscripción y el periodo precedente de prestaciones no agotadas no supere la duración de este periodo aumentado en 3 años.
 - no haya renunciado voluntariamente a la última actividad laboral (salvo supuestos de dimisión legítima).
- Cursos de formación profesional. En caso de seguir una formación remunerada, a la duración del periodo con derecho a prestación de los desempleados de 50 o más años, se descuenta el 50% del periodo de formación. Para el que antes de iniciar la formación tenía un derecho a prestaciones superior a un mes, el periodo mínimo de prestación contributiva, incluido el descuento por formación, es de un mes.

[Calculo de la prestación contributiva.](#)

La prestación contributiva de desempleo consta de una parte fija revalorizada anualmente en el mes de julio, y una parte proporcional al salario.

- Salario de referencia: para el cálculo del salario de referencia se tienen en cuenta las remuneraciones que forman la base de la cotización al desempleo, recibidas en los doce meses naturales que preceden el último día de trabajo. Sólo se cuentan las

remuneraciones hasta el tope máximo mensual, que corresponde a cuatro veces la base máxima de cotización a la seguridad social. (11.784 euros/mes desde el 1 de enero de 2011).

La prestación se calcula sobre el salario/día de referencia que se obtiene dividiendo las remuneraciones recibidas en los doce meses por el de referencia por el número de días de trabajo en la empresa.

- Importe de la prestación.

El importe de la prestación es igual a:

- 40,4% del salario/día de referencia mas 11,34 euros (cantidad esta correspondiente a la parte fija de la prestación, a partir de julio de 2011), o el 57,4% del salario día de referencia.

De estas dos formas de cálculo, se atribuye al desempleado la que le sea más favorable. La prestación, no obstante, no puede ser inferior a 27,66 euros ni superar el 75% del salario/día de referencia.

- Trabajo a tiempo parcial

La prestación mínima y la parte fija de la prestación se reducen proporcionalmente en función del tiempo de trabajo del interesado en el supuesto de trabajo a tiempo parcial.

- Desempleados con 50 o más años, beneficiarios de ventajas concedidas por el seguro de vejez o de una renta vitalicia. Antes de los 50 años, las ventajas percibidas son totalmente compatibles.

A partir de 50 años a la prestación contributiva se le resta un:

- 25% de los beneficios de vejez o renta vitalicia, cuando el beneficiario tiene entre 50 y menos de 55 años
- 50% de los beneficios o renta vitalicia cuando tiene entre 55 y menos de 60 años
- 75% si tiene 60 o más años.

Las reducciones no pueden tener como efecto la atribución de una prestación por desempleo inferior a los límites mínimos o máximos anteriormente descritos (salvo supuesto de empleo parcial)

- Desempleados beneficiarios de una pensión de invalidez. La pensión de invalidez de primera categoría del régimen general de la seguridad social es totalmente compatible con la prestación contributiva por desempleo. Las de segunda o tercera categoría son compatibles siempre y cuando el importe de la pensión sea computado junto con la remuneración salarial para la apertura de derechos a la prestación por desempleo. De no ser así, se resta de la prestación por desempleo el importe de la pensión de invalidez.

Ayudas para la reclasificación¹¹

Ayuda diferencial de reclasificación

Para facilitar la reclasificación de los beneficiarios de prestaciones por desempleo de 50 o más años, o de aquellos, cualquiera que sea su edad, que hayan estado percibiendo las prestaciones por desempleo durante más de 12 meses, el convenio que regula el seguro de desempleo prevé que, si cumplen los requisitos establecidos, puedan beneficiarse de una ayuda diferencial de reclasificación en caso de que vuelvan a ejercer una actividad profesional por cuenta ajena menos remunerada que la actividad anterior al periodo de desempleo.

- Requisitos para su atribución. Para tener derecho a la prestación es necesario que:
 - la actividad profesional que se vuelva a ejercer no se sea por cuenta del último empleador;
 - el nuevo empleo tenga una duración de 30 días, como mínimo, si se trata de un contrato de duración determinada. Se considera cumplido este requisito cuando el interesado es empleado con un contrato de duración indefinida.
 - las medidas incitativas de retorno al empleo que permiten compatibilizar la prestación de desempleo y la remuneración no sean aplicables al interesado.
 - que el salario bruto mensual de base (sin contar las primas excepcionales, horas extraordinarias...) del nuevo empleo, por el mismo número de horas de trabajo sea, como máximo, igual al 85% del salario/día de referencia sobre el que se ha calculado la prestación por desempleo, multiplicado por 30.

Esta ayuda no es compatible con la ayuda a la creación o adquisición de empresa.

- Importe de la ayuda. El importe mensual de la ayuda es igual a la diferencia entre el salario diario de referencia sobre el que se ha calculado la prestación contributiva por desempleo multiplicado por 30 y el salario mensual bruto de base del nuevo empleo. Cuando el mes no es completo, el importe se prorratea por el número de días trabajados.

Ayuda para la adquisición o creación de empresa

Para facilitar la reclasificación de los desempleados con derecho a prestaciones que tengan un proyecto de creación o adquisición de empresa, el convenio del seguro de desempleo de 6 de mayo de 2011 mantiene el principio de ayuda específica a la reclasificación, denominado “ayuda para la adquisición o creación de empresa”

- Requisitos para su atribución. Tiene derecho a la ayuda para la adquisición o creación de empresa, el perceptor de prestaciones por desempleo que justifica ser beneficiario de la ayuda a desempleados creadores o adquirentes de empresa (ACCRE) prevista en el artículo R5141-1 del código de trabajo y que, además, no percibe la ayuda incitativa al retorno al empleo (que permite compatibilizar la prestación contributiva por desempleo con una remuneración)
- Importe de la ayuda. El importe de la ayuda es igual a la mitad del importe de las prestaciones contributivas por desempleo a las que tiene derecho el beneficiario, pendientes de cobro:
 - en el momento de la creación o adquisición de la empresa, o

¹¹ Actualités Sociales Hebdomadaires n° 2727 de 7 octubre de 2011

- si es posterior, a la fecha de obtención de la ACCRE

Esta ayuda es incompatible con la ayuda diferencial de reclasificación

[Compatibilidad de la prestación contributiva por desempleo con una remuneración profesional](#)

Las normas sobre compatibilidad entre la prestación contributiva por desempleo y la remuneración de una actividad profesional reducida u ocasional no cambian en relación con el precedente convenio regulador de las prestaciones por desempleo.

- Requisitos. El desempleado puede percibir la prestación contributiva y la remuneración profesional si trabaja, como máximo, 110 horas por mes y si cumple las siguientes condiciones:
 - que la remuneración de la actividad o actividades que conserva no supere el 70% de las remuneraciones brutas percibidas antes de la pérdida de una parte de sus actividades; o
 - que la actividad profesional ejercida posteriormente a la pérdida de sus actividades, no origine remuneraciones superiores al 70% de las remuneraciones brutas mensuales que sirvieron de referencia para el cálculo de la prestación.

[Modalidades de cálculo.](#)

- Supuesto de conservación de actividad. La totalidad de la prestación contributiva por desempleo es compatible con las remuneraciones de la actividad profesional ocasional o reducida conservada. En este supuesto la prestación contributiva por desempleo se calcula sobre el salario de referencia compuesto por las remuneraciones del empleo perdido.
- En caso de reiniciar una actividad. La prestación contributiva por desempleo es parcialmente compatible con la remuneración de una actividad profesional ocasional o reducida. En este supuesto, el número de días con derecho a prestaciones por desempleo compatibles en un mes natural es igual a la diferencia entre el número de días naturales del mes y el número de días resultante de dividir las remuneraciones mensuales por el salario/día de referencia utilizado para el cálculo de la prestación contributiva por desempleo.

Si los desempleados tienen 50 o más años, al cociente anterior se le aplica un coeficiente de minoración de 0,8.

Cuando la actividad profesional es autónoma, el número de días con derecho a prestaciones por desempleo compatibles en un mes natural es igual a la diferencia entre el número de días naturales del mes y el número de días resultante de dividir las remuneraciones declaradas a la seguridad social por salario/día de referencia.

- Duración. Dentro del límite del periodo con derecho a prestaciones por desempleo, la compatibilidad puede durar un máximo de 15 meses. Este límite no se aplica a los beneficiarios de prestaciones de 50 o más años y a los beneficiarios de un contrato de acompañamiento al empleo (CAE, contrato subvencionado para la inserción).

Otras ayudas concedidas a los beneficiarios de prestaciones por desempleo

Prestación económica por fallecimiento

En caso de fallecimiento del beneficiario de prestaciones por desempleo, se concede al cónyuge una prestación por fallecimiento.

Su importe es igual a 120 prestaciones económicas diarias por desempleo más 45 prestaciones diarias por cada hijo a cargo.

Ayuda por vacaciones no remuneradas

Se puede conceder una ayuda por vacaciones no remuneradas al trabajador que ha sido beneficiario de la prestación contributiva o de solidaridad por desempleo durante el periodo de referencia para el cómputo de las vacaciones pagadas (desde el 1 de junio al 31 de mayo) cuya empresa cierra por motivo de vacaciones anuales.

El importe de la ayuda se determina en función del número de días de cierre de la empresa, del derecho a vacaciones remuneradas por actividad en la empresa y de las prestaciones de paro parcial concedidas por el Gobierno.

Ayuda al desempleado que agota el derecho a prestaciones

Se puede conceder una ayuda a tanto alzado al desempleado que agota el derecho a prestaciones y que no tiene derecho a percibir un subsidio de solidaridad por cualquier motivo, salvo el de superar el tope de ingresos.

El importe de la ayuda es igual a 27 veces la parte fija de la prestación económica contributiva por desempleo, lo que con fecha 1 de julio de 2011 representa 306,18 euros.

Financiación del seguro de desempleo

El régimen del seguro de desempleo se financia mediante las cotizaciones sobre los salarios brutos y por ciertas contribuciones.

- Base de cotización. Las cotizaciones de los empresarios y trabajadores se calculan sobre los salarios mensuales brutos no superiores a la base máxima que, para el año 2011 es de 11.784 euros.
- Tipo de cotización. El tipo de cotización aplicable a los salarios brutos es de 6,40%: 4% a cargo del empresario y 2,4% a cargo del trabajador.

Se reducirán las tasas de cotización en función de los resultados financieros del seguro de desempleo. Esta reducción tendrá lugar con efectos de 1 de enero o 1 de julio cuando:

- en los dos semestres que preceden, el resultado de explotación de cada uno de estos dos semestres el seguro de desempleo tiene un excedente, como mínimo, de 500 millones de euros; y
- el nivel de endeudamiento del seguro de desempleo es igual o inferior al importe de un mes y medio de contribuciones calculadas sobre la media de los 12 últimos meses.

Para determinar la tasa de reducción, se dividirá el importe del excedente que supere los 500 millones de euros por el importe de las cotizaciones recaudadas en el mismo periodo y

se convertirá en porcentaje. Esta tasa servirá para reducir las cotizaciones empresariales y del trabajador mediante el prorrateo en función de la parte de su contribución.

La reducción de la tasa de contribuciones no puede superar 0,4 puntos por año natural.

- Fecha de pago de las cotizaciones. Las cotizaciones al seguro de desempleo deben abonarse con la misma periodicidad y en las mismas fechas que las cotizaciones a la seguridad social. La periodicidad es trimestral para las empresas de 9 trabajadores como máximo y mensual para el resto de empresas y la fecha de abono difiere según el tamaño de la empresa y la fecha de pago de los salarios.

No obstante, los empresarios cuyo abono trimestral sea habitualmente inferior a una cantidad fijada por decreto, serán autorizados a abonar una vez por año las cotizaciones correspondientes al año natural precedente.

- Recargos por demora en el pago y sanciones. Las cotizaciones abonadas fuera de plazo tendrán los siguientes recargos:
 - 5% del importe de las cotizaciones abonadas fuera de plazo. Este importe será del 10% en el supuesto de trabajos no declarados;
 - recargo complementario del 0,4% por mes o fracción de mes en concepto de intereses de demora.
- Reducción de las sanciones y recargos por demora. El empresario puede solicitar una reducción de las sanciones por abono fuera de plazo siempre y cuando cumplan dos requisitos: haber abonado previamente la totalidad de las cotizaciones que han motivado la aplicación de la sanción y probar su buena fe.

Se puede reducir el recargo del 5% pero la reducción de los intereses de demora sólo puede hacer en supuestos excepcionales o de fuerza mayor.

Por otra parte, el artículo L.243-5 del código de la seguridad social dispone que se pueda conceder una reducción parcial o total de las sanciones al empresario y del abono de intereses de demora cuando hay un procedimiento de salvaguarda, reactivación o liquidación judicial de la empresa, siempre y cuando la deuda declarada no esté relacionada con trabajo no declarado.

Además, el artículo R.243-19 del código de la seguridad social dispone que puede concederse una reducción automática de intereses de demora y sanciones si:

- no se ha constatado infracción alguna en los 24 meses que preceden el periodo objeto de la demanda;
 - el importe de la cantidad de los recargos es inferior a la base mensual máxima de cotización a la seguridad social;
 - el empresario paga las cotizaciones debidas et presenta las declaraciones en el mes siguiente a la fecha límite de exigibilidad.
- Aplazamiento de pago. En aplicación del artículo R.243-21 del código de la seguridad social, el director del organismo de recaudación puede, después del abono íntegro de la cuota obrera y demás contribuciones, conceder a las empresas que encuentran dificultades y que lo soliciten, un plazo, antes de iniciar el procedimiento ejecutivo, para el abono de la parte patronal, y los recargos por demora en el pago.

- Procedimiento ejecutivo de recaudación. El procedimiento comienza con un requerimiento al empresario, por carta con acuse de recibo, invitándole a regularizar la situación.

Si no se abona la cantidad debida, el organismo recaudador inicia la acción de recaudación ejecutiva de la totalidad de los importes debidos (cotizaciones, recargos, intereses de demora) según una de las dos modalidades siguientes: ejecución administrativa o demanda judicial ante el Tribunal de Asuntos de Seguridad Social.

[Contribución por no proponer un convenio de reclasificación personalizado o un convenio de garantías profesionales \(CSP\)](#)

El empresario que procede al despido de un trabajador por motivos económicos sin proponerle un convenio de reclasificación personalizado (CRP) debe abonar una contribución específica al seguro de desempleo. El importe de la contribución es 60 veces el salario diario que ha servido de referencia para el cálculo de las prestaciones contributivas, es decir, dos meses de salario bruto.

El convenio de reclasificación personalizado no se aplica a los despidos por motivos económicos que tienen lugar a partir del 1 de septiembre de 2011, fecha a partir de la cual se aplica el convenio de garantías profesionales (CSP). Este nuevo dispositivo ha sido creado por la ley de 28 de julio de 2011 relativa al desarrollo de la alternancia y de garantía de los itinerarios profesionales. Esta ley establece que el empresario debe proponer el CSP a todo trabajador cuyo despido por motivos económicos está previsto. Si no lo propone lo hará el servicio público del empleo (Pôle Emploi). En este supuesto, el empresario debe abonar una contribución de 2 meses de salario bruto. La contribución será de tres meses si el trabajador acepta el CSP propuesto por "Pôle-Emploi".